

# Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

18 de mayo de 2015  
Español  
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

## Documento de trabajo de la Presidencia de la Comisión Principal II

**Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010**

La Conferencia recuerda y reafirma la decisión de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, señalando el párrafo 1 de los principios y los elementos pertinentes al artículo III del Tratado, en particular los párrafos 9 a 13 y 17 a 19, y el artículo VII, en particular los párrafos 5 a 7. Asimismo, recuerda y reafirma la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en dicha Conferencia. La Conferencia recuerda y reafirma además los resultados de la Conferencia de 2000 Encargada del Examen del Tratado y las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento aprobadas por la Conferencia de Examen de 2010.

### Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo

#### No proliferación

1. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado y el régimen de no proliferación en todos sus aspectos cumplen una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia reafirma que se debe hacer todo lo posible para aplicar el Tratado en todos sus aspectos e impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos, sin obstaculizar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados parte en el Tratado. La Conferencia mantiene su convicción de que la adhesión universal al Tratado y el pleno cumplimiento de sus disposiciones por todas las Partes es el mejor modo de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos. La Conferencia exhorta a todos los Estados parte a que hagan todo lo posible por promover la adhesión universal al Tratado y no adopten ninguna



medida que pueda afectar negativamente a las perspectivas de la universalidad del Tratado.

2. La Conferencia recuerda que la abrumadora mayoría de los Estados contrajeron compromisos jurídicamente vinculantes de no recibir, fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos en el contexto, entre otras cosas, de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en bien del desarme nuclear de conformidad con el Tratado.

3. La Conferencia señala que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso de no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

4. La Conferencia señala que los Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado reafirmaron su compromiso de no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; de no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y de no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

5. La Conferencia reafirma el compromiso de los Estados parte de aplicar con eficacia los objetivos y las disposiciones del Tratado, las decisiones y la resolución de la Conferencia de 1995 Encargada del Examen y la Prórroga aprobadas sin someterlas a votación, el documento final de la Conferencia de Examen de 2000, aprobado por consenso, y las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento aprobadas por consenso por la Conferencia de Examen de 2010.

6. La Conferencia reafirma que la estricta observancia de las disposiciones del Tratado sigue siendo fundamental para la consecución de los objetivos compartidos de eliminar por completo las armas nucleares, impedir, bajo cualquier circunstancia, una mayor proliferación de armas nucleares y preservar la vital contribución del Tratado a la paz y la seguridad.

7. La Conferencia hace hincapié en que las respuestas a las preocupaciones respecto del cumplimiento por cualquier Estado Parte de una obligación dimanante del Tratado debían recabarse por medios diplomáticos, de conformidad con las disposiciones del Tratado y de la Carta de las Naciones Unidas.

8. La Conferencia reconoce que las violaciones de las obligaciones enunciadas en el Tratado atentan contra el desarme nuclear, la no proliferación y los usos pacíficos de la energía nuclear.

**Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en vinculación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo**

**Salvaguardas**

9. La Conferencia reafirma que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad competente encargada de verificar y garantizar, de conformidad con su estatuto y sistema de salvaguardias, el cumplimiento por los Estados parte de los acuerdos de salvaguardias que hubieran firmado en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo III, párrafo 1, del Tratado con miras a impedir el desvío de la energía nuclear destinada a fines pacíficos hacia su empleo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que no debe hacerse nada que socave la autoridad del OIEA en esta materia. Los Estados parte a quienes cause preocupación el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por determinados Estados parte deben hacer llegar sus preocupaciones, conjuntamente con los elementos probatorios y la información correspondientes, al OIEA para que éste estudie, investigue, llegue a conclusiones y tome decisiones sobre las medidas que deba adoptar al respecto de conformidad con su mandato.

10. La Conferencia expresa su preocupación ante el incumplimiento del Tratado por algunos Estados parte e insta a esos Estados a que progresen con prontitud en el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

11. La Conferencia subraya la importancia de cumplir las obligaciones en materia de no proliferación, haciendo frente a todos los problemas de incumplimiento para preservar la integridad del Tratado y la autoridad del sistema de salvaguardias. La Conferencia también subraya la importancia de resolver todos los casos de incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias en plena conformidad con el Estatuto del OIEA y las respectivas obligaciones jurídicas de los Estados parte. A ese respecto, la Conferencia exhorta a los Estados parte a que presten su cooperación al OIEA.

12. La Conferencia hace hincapié en la importancia de que el OIEA, incluido su Director General, tenga acceso al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el parte C del artículo XII del Estatuto del OIEA y en el párrafo 19 del documento INFCIRC/153 (Corregido), así como en la función que corresponde al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a propugnar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias tomando las medidas adecuadas en el caso de cualesquiera violaciones de que le informe el OIEA.

13. La Conferencia pone de relieve que las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear, desempeñan una función indispensable en la aplicación del Tratado y contribuyen a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.

14. La Conferencia subraya que los compromisos en materia de no proliferación y salvaguardias del Tratado también son indispensables para el comercio y la cooperación nucleares con fines pacíficos y que las salvaguardias del OIEA hacen una contribución vital al entorno necesario para un desarrollo nuclear con fines pacíficos y a la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con

finés pacíficos. La Conferencia considera que las salvaguardias deben aplicarse de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV del Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados parte ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos.

15. Los Estados parte hacen hincapié en que hay que hacer una distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados y las medidas voluntarias destinadas a facilitar y reforzar la aplicación de las salvaguardias y orientadas a fortalecer la confianza, teniendo en cuenta la obligación de los Estados de cooperar con el OIEA para facilitar la aplicación de los acuerdos de salvaguardias.

16. La Conferencia recuerda la importancia de la aplicación de las salvaguardias del OIEA, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el Documento INFCIRC/153 (Corregido) a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos en los Estados parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 1, del Tratado a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvíen hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia observa con satisfacción el hecho de que 172 Estados parte tienen en vigor acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA y que otros seis Estados hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA desde la Conferencia de Examen de 2010. La Conferencia insta a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean parte en el Tratado y que aún no hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias, a que lo hagan lo antes posible y sin más demora.

17. La Conferencia reafirma que la ejecución de acuerdos de salvaguardias amplias conforme al párrafo 1 del artículo III del Tratado debe apuntar a que el OIEA pueda verificar que la declaración de un Estado sea correcta y cabal de manera que haya una garantía digna de crédito de que no se desvíen materiales nucleares de las actividades declaradas y de que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados.

18. La Conferencia reconoce que los acuerdos de salvaguardias generales basados en el documento INFCIRC/153 han cumplido su función principal de dar seguridades sobre los materiales nucleares declarados y también han dado algunas seguridades con respecto a materiales y actividades nucleares no declarados. La Conferencia toma nota de que la aplicación de las medidas consignadas en el modelo de Protocolo Adicional (INFCIRC/540 (Corregido)) dará mayor confianza, en forma eficaz y eficiente, en cuanto a que no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general y de que esas medidas son parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA.

19. La Conferencia tiene presente que es la decisión soberana de un Estado concertar un protocolo adicional, pero una vez que entra en vigor o es aplicado provisionalmente, el protocolo adicional pasa a ser una obligación jurídica.

20. La Conferencia considera que, en el caso de un Estado parte que tenga en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional, el acuerdo y el protocolo constituyen la norma de verificación reforzada para dicho Estado que permite que el OIEA proporcione mayores garantías sobre la no desviación de

material nuclear declarado y la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Estado en su conjunto.

21. La Conferencia destaca la importancia de que el OIEA ejerza plenamente su mandato y su autoridad de conformidad con su Estatuto para proporcionar seguridades acerca de la no desviación de materiales nucleares declarados y la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados de conformidad con los respectivos acuerdos de salvaguardias amplias y, cuando proceda, con protocolos adicionales.

22. La Conferencia observa con beneplácito el hecho de que 124 Estados parte hayan puesto en vigor protocolos adicionales y que 23 de esos Estados parte hayan puesto en vigor el protocolo adicional desde la Conferencia de Examen de 2010. La Conferencia alienta a todos los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que suscriban y pongan en vigor protocolos adicionales lo antes posible y los apliquen provisionalmente en espera de su entrada en vigor.

23. La Conferencia alienta al OIEA a que siga dando facilidades y ayuda a los Estados parte para que concierten y pongan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales. La Conferencia pide al OIEA y a los Estados parte que examinen qué medidas concretas promoverían la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias y la adhesión a protocolos adicionales.

24. La Conferencia observa con beneplácito el hecho de que 60 Estados parte hayan enmendado sus protocolos sobre pequeñas cantidades y que otros cinco Estados parte hayan derogado sus protocolos sobre pequeñas cantidades. La Conferencia también acoge con beneplácito el hecho de que 17 Estados parte aceptaron el protocolo revisado sobre pequeñas cantidades desde la Conferencia de Examen de 2010, e insta a todos los Estados parte con protocolos sobre pequeñas cantidades que aún no lo hayan hecho a que los modifiquen o rescindan, según proceda, tan pronto como sea posible.

25. La Conferencia pide que se apliquen salvaguardias de manera más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos de los Estados poseedores de armas nucleares, conforme a los acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias, en la forma más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y subraya que las salvaguardias amplias y los protocolos adicionales deben ser aplicados universalmente una vez lograda la eliminación completa de las armas nucleares.

26. La Conferencia destaca la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias de conformidad con los acuerdos pertinentes, el Estatuto del OIEA y su régimen de confidencialidad. La Conferencia toma nota de las medidas adoptadas por la Secretaría del OIEA para proteger la información reservada sobre salvaguardias y de que la Secretaría seguirá examinando y actualizando los procedimientos establecidos para la protección de dicha información en la Secretaría.

27. La Conferencia observa el aumento considerable de las responsabilidades del OIEA en materia de salvaguardias y las restricciones financieras con que están funcionando las salvaguardias del OIEA. La Conferencia exhorta a todos los Estados parte a que se aseguren de que el OIEA siga recibiendo todo el apoyo

político, técnico y financiero que le permita cumplir con eficacia su responsabilidad de aplicar las salvaguardias con arreglo al artículo III del Tratado.

28. La Conferencia pone de relieve la importancia de mantener la credibilidad, la eficacia y la integridad de las salvaguardias del OIEA, y destaca que su aplicación debe seguir teniendo un fundamento técnico, y que se debe efectuar de manera transparente, no discriminatoria y objetiva. La Conferencia acoge con beneplácito las seguridades, las aclaraciones y la información adicional proporcionadas por la Secretaría del OIEA en 2014 respecto de la aplicación de las salvaguardias en el contexto del concepto a nivel de Estado, tras el proceso intensivo de consultas entre la Secretaría y los Estados Miembros, y también la intención de la Secretaría de seguir participando en el diálogo abierto y activo con los Estados sobre cuestiones relativas a las salvaguardias. La Conferencia toma nota de la labor del OIEA para elaborar y aplicar métodos de salvaguardias a nivel de Estado en el ámbito de los acuerdos de salvaguardias de los Estados y alienta a los Estados parte a que apoyen al OIEA a fin de que elabore y aplique con eficacia esos métodos en estrecha consulta y coordinación con las autoridades estatales o regionales.

29. La Conferencia reafirma que las salvaguardias del OIEA deben ser examinadas y evaluadas periódicamente. Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA encaminadas a fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia de las salvaguardias del OIEA deben ser apoyadas y aplicadas por todos los Estados parte.

30. La Conferencia acoge con beneplácito los esfuerzos destinados a fortalecer las salvaguardias y toma nota de las actividades de la Secretaría del OIEA para la verificación y el análisis de la información proporcionada por los Estados Miembros sobre las adquisiciones y el suministro de material nuclear de conformidad con el Estatuto y los acuerdos de salvaguardias pertinentes.

31. La Conferencia agradece las contribuciones técnicas y financieras adicionales de los Estados para ayudar al OIEA a cumplir sus funciones en materia de salvaguardias y a mejorar la base tecnológica correspondiente, incluida la modernización de sus Laboratorios Analíticos de Salvaguardias. Toma nota de la asistencia prestada por los Estados Miembros y las organizaciones competentes al OIEA, en particular mediante el programa de apoyo a los Estados Miembros, para facilitar el fomento de la capacidad, inclusive para la investigación y el desarrollo y la aplicación de las salvaguardias. La Conferencia observa con beneplácito el hecho de que se seguirá prestando asistencia a tal fin.

32. La Conferencia alienta a los Estados parte a que, en el marco del Estatuto del OIEA, sigan elaborando una base tecnológica internacional sólida, flexible, adaptable y eficaz en función de los costos para instrumentos avanzados de salvaguardias mediante la cooperación entre los Estados Miembros y con el OIEA. La Conferencia alienta también a los Estados interesados a que promuevan la realización de consultas preliminares con el OIEA en el momento oportuno, acerca de aspectos de las nuevas instalaciones nucleares relativos a las salvaguardias, con el fin de facilitar la aplicación de tales salvaguardias en el futuro.

33. La Conferencia considera que el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe ir en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta todas las funciones estatutarias del OIEA, incluso la de estimular y contribuir al desarrollo y la

aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos con una transferencia de tecnología adecuada.

### **Seguridad física nuclear**

34. La Conferencia reconoce que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe a los propios Estados. La Conferencia recuerda que, al desarrollar la energía nuclear, incluso para la generación de electricidad, el uso de esa energía nuclear debía acompañarse de niveles apropiados y efectivos de seguridad, que se ajusten a la legislación nacional de los Estados y a las respectivas obligaciones internacionales.

35. La Conferencia subraya la importancia de una protección física eficaz de todos los materiales y las instalaciones nucleares. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que, en el marco de su responsabilidad, logren y mantengan un alto nivel de eficacia respecto de la seguridad nuclear, incluida la protección física de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, durante el uso, almacenamiento y transporte, así como de las instalaciones conexas, en todas las etapas de su ciclo de vida, e igualmente en relación con la protección de la información confidencial. A este respecto, la Conferencia alienta a todos los Estados a que, en sus esfuerzos por fortalecer la seguridad nuclear, tengan en cuenta y apliquen, según proceda, las publicaciones de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA.

36. La Conferencia reafirma el papel central del OIEA en el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear en todo el mundo y en la coordinación de las actividades internacionales en el ámbito de la seguridad nuclear. La Conferencia acoge con beneplácito la contribución hecha por el Comité de Orientación sobre Seguridad Nuclear para la elaboración de las publicaciones de la Colección de Seguridad Física Nuclear. La Conferencia también acoge con beneplácito los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Nuclear: Fortalecimiento de los Esfuerzos Mundiales organizada por el OIEA en Viena en julio de 2013, en particular la Declaración Ministerial, y la organización de la próxima conferencia internacional sobre seguridad nuclear en 2016.

37. La Conferencia alienta al OIEA a que siga prestando asistencia a los Estados parte, a petición de estos, para el fortalecimiento de los controles reglamentarios nacionales de los materiales nucleares, incluido el establecimiento y mantenimiento de sistemas nacionales de contabilidad y control de los materiales nucleares. La Conferencia alienta también a los Estados a hacer un mayor uso de la asistencia en el ámbito de la seguridad nuclear, en los casos en que dicha asistencia sea necesaria y se la solicite, entre otras cosas mediante los servicios del OIEA en la esfera de la seguridad nuclear, como las misiones de los Planes Integrados de Apoyo a la Seguridad Nuclear, el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Seguridad Nuclear (INSServ) y el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física (IPPAS).

38. La Conferencia observa con beneplácito las recientes adhesiones a la enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. La Conferencia pide a todos los Estados parte en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares que ratifiquen la enmienda a la Convención lo antes posible y los alienta a actuar de conformidad con los objetivos y el propósito de la enmienda hasta que esta entre en vigor. La Conferencia alienta también a todos

los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención y aprueben la enmienda lo antes posible.

39. La Conferencia destaca la importancia de que todos los Estados parte aumenten su capacidad nacional para prevenir, detectar y responder al tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos en todo sus territorios, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes. La Conferencia toma nota de la labor del OIEA en apoyo de los esfuerzos de los Estados para combatir el tráfico ilícito, en particular las actividades que emprende el OIEA para facilitar un mejor el intercambio de información y el mantenimiento continuado de su base de datos sobre incidentes y tráfico ilícito. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que aumenten su capacidad nacional para detectar, disuadir y desarticular el tráfico ilícito de materiales nucleares en todos sus territorios, de conformidad con su legislación y sus obligaciones internacionales pertinentes, y exhorta a esos Estados parte que estén en condiciones de hacerlo a que traten de lograr una mayor colaboración internacional y un mayor fomento de la capacidad a ese respecto. La Conferencia exhorta también a los Estados parte a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales que les competen.

40. Los Estados parte manifiestan preocupación por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales pudieran adquirir armas nucleares y sus sistemas vectores. La Conferencia recuerda la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

41. La Conferencia alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

42. La Conferencia acoge con beneplácito la contribución hecha por las Cumbres de Seguridad Nuclear celebradas en Washington, Seúl y La Haya y los compromisos de los Estados participantes de fortalecer aún más la seguridad nuclear y aguarda con interés la cumbre que se celebrará en los Estados Unidos en 2016. La Conferencia subraya el papel central que cumple el OIEA respecto del fortalecimiento del marco de seguridad nuclear y pone de relieve la necesidad de propiciar de manera inclusiva la participación de todos los Estados en las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y las iniciativas. La Conferencia alienta al OIEA a que, en coordinación con los Estados Miembros, siga desempeñando un papel constructivo y de coordinación en otras iniciativas relacionadas con la seguridad nuclear, en el marco de sus respectivos mandatos y con arreglo a su categoría de miembro, incluida la Iniciativa Mundial de Lucha Contra el Terrorismo Nuclear y la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, y a que trabaje de consuno, según proceda, con las organizaciones e instituciones internacionales y regionales pertinentes.

#### **Controles de la exportación**

43. La Conferencia insta a todos los Estados parte a que se aseguren de que sus exportaciones de materiales nucleares no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y de que esas exportaciones se ajusten plenamente a los objetivos y propósitos establecidos

en el Tratado, en particular en sus artículos I, II y III, así como a la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.

44. La Conferencia reconoce que las normas y los reglamentos nacionales de los Estados parte son necesarios para que los Estados parte puedan cumplir sus obligaciones con respecto a la transferencia de elementos nucleares y elementos de uso doble relacionados con la energía nuclear a todos los Estados teniendo en cuenta los artículos I, II y III del Tratado, y, a los Estados parte, respetando plenamente también el artículo IV. En este contexto, la Conferencia insta a los Estados parte que todavía no lo hayan hecho a que establezcan y apliquen normas y reglamentos nacionales apropiados. La Conferencia alienta a los Estados parte a que hagan uso de las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente para establecer sus propios controles nacionales de exportación.

45. La Conferencia alienta a los Estados parte a que, a la hora de adoptar decisiones sobre las exportaciones de material nuclear, consideren si un Estado receptor ha puesto en vigor las obligaciones del OIEA en materia de salvaguardias.

46. La Conferencia subraya que los arreglos con las organizaciones de proveedores deben seguir siendo transparentes y que se debe velar por que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos por los Estados parte, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado.

47. La Conferencia recuerda la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 señaló que todo nuevo acuerdo de suministro para la transferencia de material básico o material fisible especial o equipo o material especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, el uso o la producción de material fisible especial a un Estado no poseedor de armas nucleares debería exigir, como requisito necesario, la aceptación de las salvaguardias totales y los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

48. La Conferencia insta a todos los Estados parte a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados parte, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos.

49. La Conferencia alienta a todos los Estados parte a que faciliten las transferencias de tecnología y materiales nucleares y la cooperación internacional entre Estados parte de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y a que eliminen a este respecto cualquier limitación injustificada que sea incompatible con el Tratado.

50. La Conferencia observa con beneplácito la cooperación entre los Estados parte y la asistencia proporcionada, en particular por conducto del OIEA, a fin de promover y aplicar normas rigurosas en materia de salvaguardias, seguridad nuclear y controles de exportación. La Conferencia alienta a los Estados parte que estén en condiciones de hacer contribuciones a esas iniciativas, a que procedan en tal sentido. La Conferencia alienta también a los Estados parte que necesiten asistencia a que aprovechen la asistencia disponible.

## **Artículo VII**

### **Zonas libres de armas nucleares**

51. La Conferencia reafirma su convicción de que la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas a partir de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región afectada promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos de desarme nuclear. La Conferencia reafirma su apoyo a las zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente y establecidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, y de conformidad con las directrices formuladas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999.

52. La Conferencia reconoce las contribuciones que siguen efectuando el Tratado Antártico, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central a la consecución de los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación nuclear. La Conferencia acoge con beneplácito las declaraciones paralelas aprobadas por los Estados poseedores de armas nucleares y Mongolia el 17 de septiembre de 2012, relativas a la condición de estado libre de armas nucleares de Mongolia. La Conferencia también observa con beneplácito el aumento de la cooperación entre las partes en las zonas. Los Estados parte hacen notar la convocación en 2015 de la tercera Conferencia de los Estados parte y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia,

53. La Conferencia acoge con beneplácito los progresos en favor de la ratificación por los Estados que poseen armas nucleares de los protocolos pertinentes de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y los continuos esfuerzos a ese respecto de las partes en el Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental y de los Estados poseedores de armas nucleares relacionados con el Protocolo de ese Tratado. Los Estados parte aguardan con interés que los Estados poseedores de armas nucleares firmen y ratifiquen el Protocolo de ese Tratado lo antes posible. La Conferencia acoge con beneplácito la firma y ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central. La Conferencia subraya la importancia de la firma y ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho de los protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en los territorios respectivos, como se prevé en el artículo VII del Tratado.

54. La Conferencia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan en vigor las garantías de seguridad proporcionadas por los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos.

55. La Conferencia subraya la importancia del establecimiento de zonas libres de armas nucleares donde estas no existen, en especial en el Oriente Medio.